

Decreto N° 36, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina.— G. O. N° 5755, del 27 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 36.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 316 del 2 de Agosto del año 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433 de fecha 21 de Marzo del año 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno.

CINCUENTA MIL, tarjetas de órdenes de compra, segunda emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 50.000, impresas en azul oscuro y sepia en cartulina color azul.

CINCUENTA MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 3 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 50.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

VENTICINCO MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del número 1 al 25.000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

QUINCE MIL, tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 1 al 15.000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior lle-

barán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grande "GASOLINA" a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro: un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compra" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial N°" y se dejará un espacio en blanco para ponerse (EN EL RESPALDO). En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 37, autorizando la impresión de especies timbradas.—
G. O. N° 5756, del 30 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 37.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

10.000 (diez mil) sellos del tipo de veinticinco centavos;

10.000 (diez mil) sellos del tipo de cincuenta centavos;